

# APROXIMACIÓN A LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA DOCENTE EN LA NORMATIVA DE INSPECCIÓN DE MADRID, CASTILLA-LA MANCHA Y EXTREMADURA

## APPROACH TO THE EVALUATION OF TEACHING PRACTICE IN THE INSPECTION REGULATIONS OF MADRID, CASTILLA-LA MANCHA AND EXTREMADURA

**Pedro Antonio Reyes Pastor**

Inspector de Educación. Doctor en Filología Anglogermánica. Extremadura.

### **Resumen**

La Inspección Educativa desempeña un papel importante en la evaluación de los docentes. Su función principal es supervisar y garantizar la calidad de la educación en las instituciones escolares. En el contexto de la evaluación de los docentes, la Inspección Educativa puede tener diferentes responsabilidades y tareas, que pueden variar según las políticas de cada comunidad autónoma. Las funciones de la Inspección Educativa en la evaluación de los docentes incluyen la observación y evaluación de la práctica docente, la revisión de documentos institucionales y didácticos, el apoyo y asesoramiento y el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente en aspectos como la implementación de los planes de estudio, el respeto a los derechos de los

estudiantes y el cumplimiento de las políticas de inclusión educativa. En esta aproximación analizaremos cómo se plasma esa evaluación en la normativa de Inspección de tres comunidades autónomas: Extremadura, Castilla-La Mancha y Madrid

**Palabras clave:** *Inspección Educativa, evaluación docente, planes de evaluación, comunidad autónoma.*

### **Abstract**

The educational inspection plays an important role in the evaluation of teachers. Its main function is to supervise and guarantee the quality of education in educational institutions. In the context of the evaluation of teachers, the educational inspection may have different responsibilities and tasks, which may vary according to the policies of each autonomous community.

The functions of the educational inspection in the evaluation of teachers include the observation and evaluation of teaching practice, the review of institutional and didactic documents, support and advice, and monitoring of compliance with current regulations in aspects such as the implementation of the study plans, respect for student rights and compliance with educational inclusion policies.

In this approximation we will analyze how this evaluation is reflected in the Inspection regulations of three autonomous communities: Extremadura, Castilla-La Mancha and Madrid

**Keywords:** *Education Inspectorate, teacher evaluation, evaluation plans, autonomous community.*

En España, la Inspección Educativa juega un papel importante en la evaluación y supervisión de los docentes. La Inspección Educativa es un cuerpo especializado compuesto por Inspectores de educación cuya función principal es garantizar la calidad de la educación y el cumplimiento de las leyes y normativas educativas en todo el sistema educativo.

Como bien indican Sir Ken Robinson (2013) "No hay sistema en el mundo o escuela alguna en el país que sea mejor que sus maestros. Los maestros son la savia del éxito de las escuelas.", y anteriormente la OCDE (2009): "El mejorar la eficacia y la equidad de la escolaridad depende, en gran medida, de que pueda garantizarse que los profesores sean personas competentes, cuya enseñanza sea de calidad y que todos los estudiantes tengan acceso a una docencia de excelente calidad".

De estas citas podemos afirmar que parece indudable que las variaciones en el aprendizaje escolar de los alumnos dependen de forma significativa de la calidad de los docentes.

Esta relación entre la calidad de los docentes, como uno de los elementos a evaluar, por su indudable aportación de calidad a un sistema educativo, y las funciones y atribuciones de la Inspección Educativa, se ha plasmado en la normativa educativa reciente desde 1970. La popularmente conocida como Villar Palasí o Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, recoge en su Título quinto referido a la Administración Educativa, Capítulo II sobre los órganos de la Administración Educativa, establece la existencia, dentro del Ministerio de Educación y Ciencia, de un "Servicio de Inspección Técnica de Educación, y determina como una de sus funciones "Evaluar el rendimiento educativo de los centros docentes y profesores de su zona respectiva o de la especialidad a su cargo..." (letra d). De manera más precisa la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 61.1 letra b, se define, como función encomendada a la Inspección Educativa, el

"Participar en la evaluación del sistema educativo" y en el artículo 62.1, señalar que "La evaluación del sistema educativo [...] se aplicará sobre los alumnos, el profesorado, los centros, los procesos educativos y sobre la propia administración". La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, incluye el término "evaluación" en la propia denominación de la misma, e incide en su artículo. 1 como uno de sus principios de actuación los "poderes públicos", atribuyendo a la Inspección entre sus funciones, artículo 36, "Colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica". Por último, antes de abordar el marco normativo vigente, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación indica en el artículo 60.1 "Con el fin de mejorar la labor docente de los profesores, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, elaborarán planes para la valoración de la función pública docente, con la participación del profesorado, incluyendo novedades como la repercusión de tal evaluación en la carrera profesional o la "Evaluación voluntaria" definida en el artículo 62.1 y atribuyendo a la Inspección educativa la función de "Participar en la evaluación del sistema educativo".

Finalmente, en este breve recorrido diacrónico, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 1, destaca la función docente como factor esencial de la calidad de la educación y en su artículo 151 sigue incidiendo en la evaluación entre las funciones encomendadas al cuerpo de Inspección educativa.

Tras esta aproximación normativa breve, el siguiente paso será vislumbrar qué tipo de evaluación docente es la que existe y en la que la Inspección educativa interviene en mayor o menor medida como veremos a continuación.

En la mayor parte de los países de la UE existe algún sistema de evaluación del profesorado (Informe Eurydice, 2013), pero no uniforme, ya que hay una

gran diferencia entre los mecanismos, métodos, criterios, normas y objetivos (TALIS, 2009). De manera similar sucede entre las comunidades autónomas dentro de España.

Hay muchos objetivos por los que evaluar a los profesores y profesoras, en el proceso de contratación, como compensación para los buenos profesores, como sanción para los profesores menos competentes, dichos objetivos requieren distintas formas y modos de evaluar la práctica docente (TALIS, 2009). Por tanto, es importante aclarar los fines y objetivos de la evaluación al inicio del proceso ya que éstos proporcionan información no solo sobre quién se somete a evaluación, sino también sobre el uso que se dará a sus resultados (TALIS, 2009).

En base a estos objetivos descritos, partiríamos de tres términos "competencia docente", "rendimiento docente" y "efectividad docente" (Medley y Shannon, 1994; Tucker y Stronge, 2006), entendiendo la competencia docente con las titulaciones y experiencia de cada profesor, el rendimiento docente con los comportamientos y acciones del profesorado dentro y fuera del aula y la efectividad docente con los resultados de la enseñanza, que se demuestran generalmente a través de los logros del alumnado. Es decir, estaríamos hablando de una triple finalidad de la evaluación docente:

- a) Formativa, en tanto que pretende contribuir a mejorar la práctica profesional docente.
- b) De reconocimiento profesional, puesto que la valoración obtenida en el proceso de evaluación puede ser acreditada como mérito o requisito en los procesos que así lo establezcan.
- c) Para la determinación de la idoneidad o competencia docente, ya que podrá ser utilizada en la valoración de la fase de prácticas de los procesos selectivos y en la evaluación del ejercicio profesional para reconocer o denegar dicha competencia docente.

Y es innegable que, para llevar a cabo cualquier evaluación de estos términos, la Inspección educativa se configura como un elemento de importancia, en su calidad de observadores externos que utilizarán una herramienta de evaluación que conforma la base para la evaluación de la práctica docente y que puede adaptarse, como veremos, en función de circunstancias y contextos nacionales y autonómicos.

La proximidad a los centros escolares y su contacto frecuente con ellos hacen que los Servicios de Inspección Educativa puedan proporcionar datos que permitan, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, que las evaluaciones docentes identifiquen las variables que inciden en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, y así adoptar las medidas educativas necesarias dependiendo de los resultados obtenidos.

Los procesos de evaluación de la Inspección Educativa deben entenderse como procesos sistemáticos de obtención de información sobre acciones educativas, como paso previo a la toma de decisiones.

En el contexto de la evaluación de los docentes, la Inspección Educativa tiene la responsabilidad de evaluar la práctica docente a través, fundamentalmente, de visitas y observaciones en el aula. Los Inspectores de educación pueden realizar visitas regulares a los centros educativos para observar las clases, interactuar con los docentes y evaluar su desempeño. Durante estas visitas, pueden verificar el cumplimiento de los planes de estudios, evaluar la metodología utilizada por los docentes, revisar los materiales educativos y proporcionar retroalimentación y asesoramiento a los docentes.

Además de las visitas al aula, la Inspección Educativa también participa en la evaluación de los docentes a través de la supervisión documental. La Inspección Educativa también puede desempeñar un papel en la evaluación del profesorado a través de la participación en los procesos de acreditación y promoción profesional. Pueden evaluar la formación continua de los docentes, su participación en actividades de desarrollo profesional y su

actualización en las últimas metodologías y enfoques pedagógicos.

Es importante tener en cuenta que la evaluación de los docentes en España no recae únicamente en la Inspección Educativa. En la mayoría de las comunidades autónomas, existen sistemas de evaluación y seguimiento específicos implementados por las autoridades educativas regionales. Estos sistemas pueden incluir la participación de directores de centros educativos, equipos de orientación educativa y otros profesionales de la educación en la evaluación de los docentes.

Como veremos en la comparativa propuesta de estas 3 comunidades autónomas, se constata que, en España, la Inspección Educativa, como cuerpo estatal pero dependiente, jerárquica y funcionalmente, de cada CCAA, es la encargada de "supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua" y de "participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran". De esta forma lo recogen, todas las normativas de Inspección autonómicas analizadas en esta comparación que, además y de forma singular, en el caso de Castilla-La Mancha indica que la Inspección educativa realiza las evaluaciones docentes con el objetivo de colaborar en la mejora y el perfeccionamiento del profesorado. Castilla-La Mancha. Extremadura indican que realizan estas visitas con la finalidad de conocer directamente la práctica docente, ya que las consideran el instrumento básico de evaluación de procesos y actividades docentes. Finalmente, en esta primera sección de este trabajo, también constatamos que ni en Extremadura ni en la Comunidad Autónoma de Madrid se ha publicado un plan de evaluación de la función docente.

En el plano específico de las 3 comunidades autónomas objeto de análisis, observamos que los responsables de la evaluación en las 3 CCAA son los inspectores de educación que llevan a cabo su evaluación sobre la base de ámbitos, dimensiones e indicadores diseñados por la administración, aunque como se verá a continuación sólo en dos, Castilla-La Mancha y Madrid, de las 3 comunidades analizadas, la Inspección educativa dispone de estos ámbitos,

dimensiones e indicadores para la evaluación docente.

Por lo tanto, nuestra aproximación será buscar el reflejo de esta evaluación docente en la principal normativa de organización y funcionamiento de la Inspección en las 3 comunidades autónomas, intentado contestar a las preguntas que refieren las dimensiones básicas de la evaluación, aplicadas en este caso a la evaluación de los docentes: ¿Qué evaluar?, ¿cómo evaluar?, ¿tras evaluar qué?, ¿a quién evaluar?, y constatar, o no, cómo reflejan esta evaluación docente en la normativa autonómica de organización y funcionamiento de la Inspección.

### **¿Qué evaluar?**

Como vemos en los decretos de organización y funcionamiento y órdenes que los desarrollan, en todos los decretos de las 3 Comunidades Autónomas aparece entre las funciones de la Inspección la referencia a la normativa básica (artículo 151 y 146.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) que se refiere a la evaluación como una de las principales funciones de este cuerpo ("Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran"), pero ya aquí se empiezan a apreciar matices que serán fundamentales para los apartados siguientes.

- Castilla-La Mancha en la Orden de desarrollo de su Decreto, indica en el artículo 13.3 que "Corresponde también a la Inspección educativa la evaluación de los docentes en el ejercicio de sus tareas, la función directiva y la labor profesional docente, mediante procedimientos objetivos y conocidos por los interesados".
- Extremadura indica en el artículo 3.4 de su Decreto que "la evaluación de la función directiva de centros, servicios y programas será realizada por el Cuerpo de Inspectores de Educación y formará parte de sus competencias, según se establece en el artículo 146.2 de la Ley

Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación", es decir, no cita a la evaluación de los docentes, pero curiosamente la Orden vigente (a la espera de su próxima derogación), que desarrolló el Decreto 34/2019, actualmente derogado, sí indica que la visita de Inspección tiene como objeto "Participar en la evaluación externa de los centros educativos, en la de la función directiva y del profesorado, en la de los programas y servicios, y en los procesos de evaluación interna de los centros".

- Madrid en su orden de desarrollo del Decreto atribuye específicamente a la Subdirección General de Inspección Educativa la función de coordinar los aspectos técnicos de las evaluaciones que deban realizarse sobre la organización, funcionamiento y resultados de los centros docentes, los servicios, programas y actividades educativas, y el ejercicio de la función directiva y de la función docente.

Como vemos, las 3 comunidades incluyen a los docentes entre los elementos a evaluar, aunque Extremadura no los incluye de forma directa como elemento a evaluar sino como resultado de la visita de Inspección.

### **¿Cómo evaluar?**

En este apartado es donde se aprecian las mayores diferencias entre las CCAAs analizadas y que se avanzan en el punto anterior.

- Castilla-La Mancha ha desarrollado normativa y documentos oficiales específicos para evaluar al profesorado de acuerdo a unos fines, procedimientos, temporalización, con unos recursos y unos responsables de la evaluación definidos, y agrupa estos indicadores en dos grandes dimensiones: el desempeño de las tareas propias de su cargo o puesto de trabajo y el desarrollo de la práctica profesional que también menciona Madrid. Establece dos ámbitos de evaluación, el de Participación en tareas organizativas y de funcionamiento general del

centro o servicio propias del puesto de trabajo y el de Programación y desarrollo de la práctica profesional docente en sus tareas específicas.

- Madrid especifica indicadores diferentes para la especialidad de Orientación educativa.
- Extremadura no cuenta con normativa ni documentos específicos para la evaluación docente.

Además, Castilla-La Mancha establece planes de evaluación de la función docente que sirven como instrumentos de medición del sistema educativo; haciendo públicos ámbitos e indicadores de la evaluación de la función docente y estableciendo además el procedimiento para la evaluación que luego describiremos.

En cuanto a la naturaleza de la evaluación esta puede ser voluntaria o de oficio, ambas realizadas por la administración educativa. La voluntaria se realiza en Castilla-La Mancha y Madrid. El docente puede renunciar voluntariamente a la evaluación voluntaria en cualquier momento anterior a su realización. En Madrid también es voluntaria para el profesorado que participa en el procedimiento de acceso a los Cuerpos de Catedráticos. En Extremadura no existe normativa desarrollada de la evaluación docente, salvo en la reciente convocatoria de concurso de méritos de acceso a Cátedra, que incluye en dicho concurso, entre los méritos, a evaluar la evaluación positiva de la actividad docente realizada por la Inspección educativa.

Además, en Castilla-La Mancha la evaluación puede ser iniciada de oficio por la Administración para conocer el nivel de idoneidad para el ejercicio de la docencia de los funcionarios de carrera y de los interinos.

En cuanto al instrumento para la evaluación de los docentes, en mayor o menor medida, las 3 CCAAs coinciden en considerar las visitas a los centros como el instrumento de evaluación. Una vez más, la comunidad con más detalle regulativo es Castilla-La Mancha, describiendo el procedimiento

de evaluación, que incluye una entrevista de valoración de un informe de autovaloración del docente a evaluar, que remitirá al inspector o inspectora responsable del proceso de evaluación, y , además, posibles entrevistas con el equipo directivo, con las personas responsables de la coordinación del ciclo, nivel o departamento correspondiente, con la persona responsable de orientación o representantes del profesorado, alumnado y familias. Y acabará con la visita del inspector o inspectora de educación al aula o aulas en las que presta servicios el solicitante o, en su caso, a alguna sesión de trabajo con contenidos propios del puesto.

### **¿Tras evaluar, qué?**

Respecto a la validez de los certificados o informes emitidos por los responsables de la evaluación, en Castilla-La Mancha, el inspector emite un informe de evaluación donde recoge los aspectos positivos y negativos que permitan cumplir con el carácter formativo del proceso y un certificado acreditativo de la puntuación final, en el que conste el periodo de validez de seis años. Si la evaluación es positiva, el certificado puede incluirse como mérito o requisito de ciertas convocatorias y concurso de traslados. Si es negativa, el informe recoge aquellos aspectos de la práctica que el docente deba corregir y en su caso, la formación específica que debe recibir. Tras un plazo de seis meses, se someterá a un nuevo proceso de evaluación centrada en los aspectos referidos y si resultara nuevamente negativa puede impulsarse de oficio un procedimiento disciplinario.

En Madrid, la Inspección educativa eleva un informe razonado en el que consta si la evaluación es positiva o negativa. El informe del inspector incluye la puntuación obtenida por el profesor evaluado.

En cuanto a los incentivos que reporta una evaluación positiva son:

- En Castilla-La Mancha, el reconocimiento profesional en aquellos casos donde pueda ser empleada como mérito o requisito en algunos procesos en Castilla-La Mancha.

- En Extremadura en el concurso de méritos para acceder al cuerpo de catedráticos, a quienes consideren solicitar, de forma voluntaria, la evaluación de su actividad docente, les serán aplicados, en función de su perfil, docente o de orientación, unos criterios de valoración. Para obtener una valoración positiva será necesario alcanzar, al menos, el cincuenta por ciento de la puntuación asignada en cada uno de los ámbitos de evaluación establecidos hasta alcanzar, como máximo una puntuación de 2,5 puntos de un total de 10 del baremo.
- En Madrid, en las convocatorias para acceder al Cuerpo de Catedráticos de enseñanza secundaria y de escuelas oficiales de idiomas es un mérito que reporta puntuación para el baremo en Madrid (hasta un punto)

### ¿A quién evaluar?

Pueden someterse a estos procesos evaluadores los docentes funcionarios de carrera pertenecientes a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación e integrados en las plantillas de la Administración educativa que corresponda, en Castilla-La Mancha; y, en Madrid y Extremadura para el acceso a cátedras, que acrediten el requisito de 8 años de antigüedad en el cuerpo.

Esbozados los procesos de evaluación de los docentes en las 3 CCAA analizadas que la realizan de forma más o menos sistemática, vamos a ver la repercusión de esta evaluación de los docentes, en su caso, **en sus planes de actuación.**

- Castilla-La Mancha incluye entre sus objetivos para el curso 22-23 "e) Impulsar los procesos de evaluación: desarrollando la evaluación de la competencia ética de los propios Servicios de Inspección, así como redefiniendo la evaluación interna de los centros y la evaluación docente" e incluye entre las actuaciones funcionales de planificación provincial la evaluación de los funcionarios inmersos en la fase de prácticas. Además,

entre las áreas específicas de trabajo incluye el Área 2: "Evaluación, participación y organización escolar" que indica que "la evaluación de la práctica docente facilita la actualización en metodologías, al tiempo que permite la detección de debilidades y su corrección más rápida, así como favorece que las familias se reconozcan en la existencia de unos criterios comunes compartidos por todos". Finalmente, recoge las actuaciones de los grupos de trabajo regionales que tendrá, entre los temas de trabajo, a la evaluación docente.

- En Extremadura el Plan Director 2020-2023 incluye entre las actuaciones habituales de la Inspección, la evaluación de la función directiva y la función docente. Añadiendo que la supervisión de la función docente será práctica habitual de la Inspección educativa para la mejora del sistema educativo. En especial, se realizará la evaluación del profesorado en prácticas, se supervisará la práctica docente en los casos en que se demande y se participará en los procesos de procesos de evaluación del profesorado que se determinen por la Administración educativa. En el Plan General Anual para el curso 22-23 establece entre los objetivos "Impulsar los procesos de evaluación, desarrollando eficazmente el procedimiento de evaluación de los funcionarios en prácticas".
- En Madrid, el Plan General Plurianual de Actuación para el periodo 21-25 incluye entre los objetivos el "Evaluar la práctica docente para su mejora". Este Plan crea los equipos de ámbito específico con el objetivo de fomentar la especialización en la actuación de la Inspección Educativa y entre estos ámbitos se encuentra el de la evaluación con equipos de evaluación de la función docente en las distintas etapas. Finalmente recoge un apartado específico denominado "Supervisión de la práctica docente" que describe como "La supervisión de la práctica docente es función propia de la Inspección Educativa. En los Planes Anuales de Actuación se podrán recoger actuaciones para supervisar y evaluar la práctica docente, con

criterios que deberán corresponderse con las funciones del profesorado establecidas en el artículo 91 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y con los derechos y deberes de los empleados públicos establecidos en el Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público". El Plan General para el curso 22-23 establece entre los campos de actuación en que se articulan las actuaciones habituales las de información, apoyo y colaboración a las Direcciones de Área Territorial y a otros y dentro de este campo recoge las actuaciones de "Participación en la evaluación del profesorado". Finalmente recoge un curso de evaluación de la función docente como actividad formativa.

## CONCLUSIONES

La Inspección educativa debe adoptar un papel mucho más proactivo en los instrumentos y modelos de supervisión de los procesos de evaluación del alumnado y debe desempeñar un papel relevante en la evaluación de los docentes a través de visitas al aula, revisión de documentos y participación en procesos de acreditación y promoción profesional. Sin embargo, es importante destacar que la evaluación de los docentes en España es un proceso más amplio y suele involucrar a múltiples actores en el ámbito educativo y, entre estos actores, la Inspección educativa se configura como el agente, si no exclusivo, primordial en llevarla a cabo; pero no es menos cierto que son las propias administraciones las que deben no sólo crearse este rol de la Inspección educativa sino, y mucho más importante, dotarle de herramientas normativas que le permitan llevar a cabo esta labor de evaluación docente. En esta aproximación hemos podido comprobar la gran diferencia en términos normativos que existe entre 3 comunidades autónomas. Si este análisis se extrapolara a más comunidades autónomas, estas diferencias serían todavía más concluyentes. Quizá plantearse una normativa estatal, homogénea y

pensada en beneficiar a los docentes evaluados debería ser considerado más que una utopía.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Robinson, V. (2007). School leadership and student outcomes: Identifying what works and why. ACEL Monograph Series, No. 41, Australian Council for Educational Leaders (citado en OCDE, 2013a, Synergies for better learning: An international perspective on evaluation and assessment. Paris: OECD Publishing).
- OCDE (2009a). Teachers Matter: Attracting, Developing and Retaining Effective Teachers. Summary in Spanish. OCDE. Disponible en: <http://www.oecd.org/education/school/34991371.pdf>.
- Comisión Europea/EACEA/Eurydice, (2013) Key Data on Teachers and School Leaders in Europe (2013 Edition) 'Eurydice Report'. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea <http://eacea.ec.europa.eu/education/eurydice>.
- OCDE (2009b) TALIS. Estudio internacional sobre la enseñanza y el aprendizaje. Informe español 2009. Madrid: Instituto de Evaluación. Disponible en: <http://www.educacion.gob.es/dctm/ievaluacion/internacional/pdf-imprensa-25-oct-2010-estudio-talis.pdf>.
- Medley, D.M. y Shannon, D.M. (1994). Teacher evaluation in Husen, T. y Postlethwaite, T.N. (eds) (2004).
- Tucker, P. D. y Stronge, J. H. (2006). Student Achievement and Teacher Evaluation en Stronge, J.H. (ed) (2006) Evaluating Teaching: A Guide to Current Thinking and Best Practice. Sage: Londres.

## REFERENCIAS NORMATIVAS

- Ley General de Educación (LGE).
- Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), 1990.
- Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG).
- Ley Orgánica de Calidad de la Educación (LOCE).
- Ley Orgánica de Educación (LOE), 2006.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- Decreto 34/2008 de 26 de febrero, Ordenación de la Inspección educativa en la comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha.
- Orden 08-04-2008 de la Consejería de Educación y Ciencia, que desarrolla el Decreto 34/2008, de 26-02-2008, por el que se establece la ordenación de la Inspección educativa de Castilla-La Mancha y en la que se determina su organización y funcionamiento.
- Resolución de 05/12/2018, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se hacen públicos los ámbitos, dimensiones e indicadores y se establece el procedimiento para la evaluación de los docentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Orden 133/2023, de 21 de junio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sobre evaluación del personal funcionario

docente no universitario de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

- DECRETO 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid.
- ORDEN 732/2021, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se desarrolla el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid.
- RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2021, de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se aprueba el Plan General Plurianual de Actuación de la Inspección Educativa.
- RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2022, de la Viceconsejería de Organización Educativa, por la que se aprueba el Plan Anual de Actuación de la Inspección Educativa para el curso 2022-2023
- Orden de 9 de julio de 2019 por la que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección educativa de Extremadura
- DECRETO 61/2023, de 24 de mayo, por el que se regula la Inspección educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura
- RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el Plan Director de Actuación de la Inspección educativa de Extremadura para el trienio 2020-2023.
- Instrucción n.º 15/2022, de 14 de julio, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el Plan General Anual de la

Inspección educativa en Extremadura para el curso 2022/2023.